



MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIV - N° 256  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 5<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE **MARCOS JUÁREZ**

#### LICITACION PÚBLICA

DEC. N° 283/2021.-

OBJETO: adquisición de "80.000 (ochenta mil) litros de GAS OIL, GRADO III, TIPO SURTIDOR" destinados a las distintas áreas que conforman la Secretaría de Servicios Urbanísticos para el cumplimiento de sus funciones.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 7.120.000,00.-

APERTURA: 17 de diciembre de 2021 – 10.00 Hs.

VALOR DEL LEGAJO: \$ 35.000,00. Abonar y retirar en Tesorería Municipal.-

SELLADO: \$ 5.103,00. Abonar en Tesorería Municipal.-

2 días - N° 355010 - \$ 846,80 - 15/12/2021 - BOE

#### LICITACION PÚBLICA

DEC. N° 280/2021.-

OBJETO: Adquisición de mil metros cúbicos (1.000 m3) de HORMIGON ELABORADO H21 con destino a diferentes obras públicas llevadas a cabo por la de la Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Servicios Urbanísticos

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 10.000.000,00.

APERTURA: 16 de diciembre de 2021 – 10.00 Hs.

### MUNICIPALIDAD DE **VILLA NUEVA**

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2021,

EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 21689/21, para la contratación de provisión y colocación de un mil cuatrocientos catorce (1414) unidades de artefactos para alumbrado público, tecnología LED. PLIEGO: en calle Marcos Juárez N° 552, Villa Nueva-5903-Córdoba, en días hábiles de 08:00 a 12:00 hrs. CONSULTAS AL PLIEGO: por nota por mesa de entrada en calle Marcos Juárez N° 552, Villa Nueva-5903-Córdoba, en

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUÁREZ

Licitación Pública ..... Pag. 1  
Licitación Pública ..... Pag. 1

##### COMUNA DE VILLA NUEVA

Licitación Pública N° 07/2021 ..... Pag. 1

##### MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Decreto N° 165/2021 ..... Pag. 1  
Decreto N° 167/2021 ..... Pag. 2  
Decreto N° 168/2021 ..... Pag. 2  
Decreto N° 169/2021 ..... Pag. 3  
Decreto N° 170/2021 ..... Pag. 3  
Ordenanza N° 35/2021 ..... Pag. 3

##### MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA - HOLMBERG

Decreto N° 3347/2021 ..... Pag. 5  
Ordenanza N° 1927/2021 ..... Pag. 5

##### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Ordenanza N° 708/2021 ..... Pag. 13  
Ordenanza N° 709/2021 ..... Pag. 13  
Decreto N° 58/2021 ..... Pag. 13  
Decreto N° 59/2021 ..... Pag. 14  
Decreto N° 57/2021 ..... Pag. 14

VALOR DEL LEGAJO: \$ 50.000,00. Abonar y retirar en Tesorería Municipal.-  
SELLADO: \$ 5.103,00. Abonar en Tesorería Municipal.-

1 día - N° 355011 - \$ 423,40 - 14/12/2021 - BOE

días hábiles, de 08:00 a 12:00 horas y hasta 48 horas antes del cierre de su adquisición. PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en calle Marcos Juárez N° 552-Villa Nueva-5903-Córdoba, hasta el día 23/12/2021 hasta las 10:00 horas. APERTURA DE SOBRES: en calle Marcos Juárez N° 552-Villa Nueva-5903-Córdoba, el día 23/12/2021 a las 10:00 horas. Presupuesto oficial: \$63.254.695,51.-

3 días - N° 354700 - \$ 1994,40 - 15/12/2021 - BOE

### MUNICIPALIDAD DE **CARRILOBO**

#### DECRETO N° 165/2021

VISTO: La Ordenanza N° 035/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

#### CONSIDERANDO:

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en los Art. 197-inc. 4° de la Ley N° 8.102;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS  
FACULTADES  
DECRETA**

**Art. 1°).-** PROMULGUESE la Ordenanza N° 035/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo, mediante la cual se RECTIFICA el cálculo de Recursos Y Presupuesto de Gastos vigentes para el año 2021, el cual queda fijado en la suma de PESOS: VEINTITRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES CON 11/100 (\$23.098.093,11).-

**Art. 2°).-** Con la presente modificación, se altera el monto total del Presupuesto General vigente, que se transforma en:

INGRESOS: \$ 194.432.540,82  
EGRESOS: \$ 194.432.540,82

**Art. 3°).-** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 01 de diciembre de 2021

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 354195 - s/c - 14/12/2021 - BOE

**DECRETO N° 167/2021**

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. FRANCO CELINA ELIZABETH D.N.I. 29.727.215, para ser destinada a solventar gastos de transporte, domiciliados en calle EMILIO OLMOS 648 de esta Localidad;

**CONSIDERANDO:**

Que, el solicitante es persona de escasos recursos económicos y la especial condición de vulnerabilidad en la que se encuentra;  
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS  
FACULTADES DECRETA**

**Art. 1°).-** OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$3.970,00) a favor de Sra. FRANCO CELINA D.N.I. 29.727.215; domiciliado en calle EMILIO OLMOS 648 de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos de transporte;

**Art. 2°).-** Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

**Art. 3°).-** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 02 de diciembre de 2021

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 354196 - s/c - 14/12/2021 - BOE

**DECRETO N° 168/2021**

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del "Centro Educativo Pte. A. Roca" de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento (Noviembre 2021).-

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;  
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS  
FACULTADES DECRETA**

**Art. 1°).-** OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE (\$9.600,00) al "Centro Educativo Pte. A. Roca"- de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento, como el dictado de clases especiales de música (Noviembre de 2021).

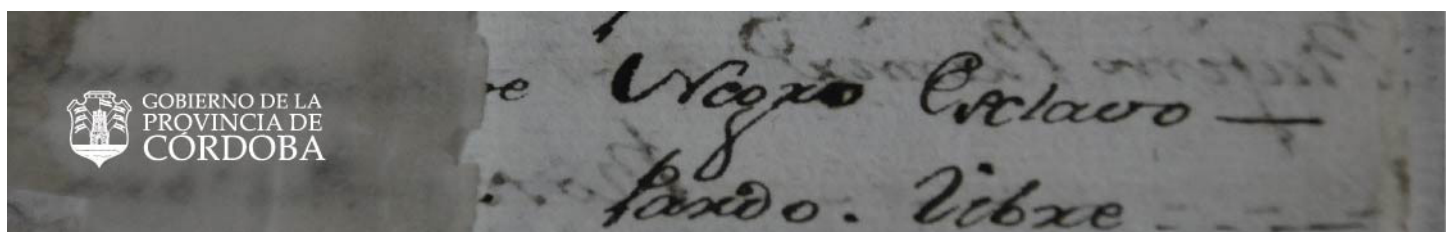
**Art. 2°).-** Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

**Art. 3°).-** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 03 de diciembre de 2021

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 354200 - s/c - 14/12/2021 - BOE



## DECRETO N° 169/2021

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. MOREYRA NELIDA DOLORES D.N.I. 27.304.681, para ser destinada a solventar gastos de apoyo escolar de la menor a su cargo TABORDA, ALEXANDER ISMAEL, D.N.I. 54.326.819, domiciliados en Zona Rural de esta Localidad;

### CONSIDERANDO:

Que, el solicitante es persona de escasos recursos económicos y la especial condición de vulnerabilidad en la que se encuentra;  
POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

**Art. 1°).**- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$5.250,00) a favor del menor TABORDA, ALEXANDER ISMAEL, D.N.I. 54.326.819; domiciliado en Zona Rural de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos de apoyo escolar (mes de noviembre 2021);

**Art. 2°).**- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

**Art. 3°).**-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 06 de diciembre de 2021

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 354203 - s/c - 14/12/2021 - BOE

## DECRETO N° 170/2021

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. MOREYRA NELIDA DOLORES D.N.I. 27.304.681, para ser destinada a solventar gastos de apoyo escolar de la menor a su cargo TABORDA, MELANI MAGALI, D.N.I. 50.442.897, domiciliadas en Zona Rural de esta Localidad;

### CONSIDERANDO:

Que, el solicitante es persona de escasos recursos económicos y la especial condición de vulnerabilidad en la que se encuentra;  
POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

**Art. 1°).**- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$5.250,00) a favor de la menor TABORDA, MELANI MAGALI, D.N.I. 50.442.897; domiciliado en Zona Rural de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos de apoyo escolar (mes de noviembre 2021);

**Art. 2°).**- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

**Art. 3°).**-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 06 de diciembre de 2021

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 354204 - s/c - 14/12/2021 - BOE

## ORDENANZA N° 35/2021

**VISTO:** Que se deben incrementar aquellas partidas cuyos créditos han sido superados por la recaudación.

### CONSIDERNADO:

Que, debemos reforzar algunas partidas cuyos créditos no serán suficientes hasta el cierre del ejercicio.

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Art. 1°).**- MODIFIQUESE el cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigente de acuerdo al siguiente detalle:

#### CALCULO DE RECURSOS RUBROS A INCREMENTAR

Código	Denominación	Créd.Anter	Incremento	Ppto. Vgte.
1-1-01-01-01	CONTRIB. S/INMUEBLES			
5.492.372,32	201.753,60	5.694.125,92		
1-1-01-01-02	CONTRIB. S/COM. E IND.			
1.862.622,70	309.327,70	2.171.950,40		



1-1-01-01-17 DERECHOS DE OFIC.GUIAS  
1.908.695,51 200.680,00 2.109.375,51

1-1-01-01-19 IMP. AUTOMOTORES DEL EJERCICIO  
8.848.264,40 434.983,20 9.283.247,60

1-1-01-01-22 TRIB.EJ.ANT.COMERCIO  
1.684.447,58 3.462,18 1.687.909,76

1-1-02-01-04 INTERESES BANCARIOS  
2.814.527,06 403.746,27 3.218.273,33

1-1-02-01-10 ING.P/AMBULANCIA  
250.880,00 28.480,00 279.360,00

1-2-01-01-01 COPART. IMPOSITIVA EJERC.  
52.500.000,00 8.051.953,20 60.551.953,20

1-2-01-01-03 FOFINDES  
5.460.770,82 635.559,49 6.096.330,31

1-2-02-01-01 FODEMEEP  
4.987.138,63 324.578,31 5.311.716,94

1-2-02-01-06 PROGRAMA SUMAR  
260.474,00 22.800,00 283.274,00

1-2-02-03-01 OTROS  
8.504.080,00 530.673,00 9.034.753,00

1-2-03-01 DPV-CAMIN  
707.447,49 154.169,78 861.617,27

2-1-01-03 FONDO CONSENSO FISCAL  
850.000,00 116.397,74 966.397,74

2-2-01-01 BENE.F. FOVICOR Y/O P.FED  
228.092,20 6.621,05 234.713,25

2-2-01-02 PLAN INST.DOMIC.GAS NATURAL  
700.000,00 4.139.925,20 4.839.925,20

2-2-01-03 BENEFICIO CORDON CUNETA  
842.418,21 26.185,18 868.603,39

2-4-01-01 INGRESOS VARIOS  
300.000,00 7.506.797,21 7.806.797,21

TOTAL A INCREMENTAR \$23.098.093,11

PRESUPUESTO DEL GASTO  
RUBROS A INCREMENTAR

Código Denominación Créd.Anter Incremento Ppto. Vgte.

1-1-02-01-00-00 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES  
3.400.000,00 1.200.000,00 4.600.000,00

1-1-02-03-00-00 UTILES, LIBROS IMP.Y PAPELERIA  
350.000,00 200.000,00 550.000,00

1-1-02-04-00-00 ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y CAFETERIA  
200.000,00 200.000,00 400.000,00

1-1-02-06-00-00 ADQ. CUBIERTAS Y CAMARAS  
478.000,00 300.000,00 778.000,00

1-1-02-12-00-00 INDUMENTARIA PERSONAL  
400.000,00 200.000,00 600.000,00

1-1-03-11-00-00 ESTUDIOS, INVEST.Y ASIST. TECNICA  
2.100.000,00 400.000,00 2.500.000,00

1-1-03-23-00-00 MANT.Y REPAR. MAQUINARIAS  
2.300.000,00 300.000,00 2.600.000,00

1-3-05-01-02-00 FONDO PERMANENTE  
450.000,00 300.000,00 750.000,00

1-3-05-01-03-00 CENTRO DE SALUD  
7.000.000,00 1.300.000,00 8.300.000,00

1-3-05-01-04-00 GERIATRICO  
12.080.000,00 1.700.000,00 13.780.000,00

1-3-05-01-05-00 CULTURA  
630.000,00 600.000,00 1.230.000,00

1-3-05-02-03-00 GTOS. VS. POLICIA  
220.000,00 700.000,00 920.000,00

1-3-05-02-05-00 SUBSIDIOS VARIOS  
2.391.000,00 1.500.000,00 3.891.000,00

1-3-05-02-07-00 CENTRO ATENCION NIÑEZ  
380.000,00 250.000,00 630.000,00

1-3-05-02-09-00 DEVOL. VARIAS  
48.000,00 250.000,00 298.000,00



1-3-05-02-13-00	BOLETO ESTUDIANTIL EDUC.		
0,00	248.093,11	248093,11	
2-1-08-01-01-01	OBRA PAV. URBANA		
18.007.000,00	5.000.000,00	23.007.000,00	
2-1-08-01-01-02	D.P.V. MANT. CAMINOS		
507.000,00	300.000,00	807.000,00	
2-1-08-01-01-08	OBRA RED DIST. GAS		
0,00	5.150.000,00	5.150.000,00	
2-1-08-01-01-09	OBRAS DIVERSAS		
12.663.000,00	2.000.000,00	14.663.000,00	
2-1-08-01-01-11	OBRAS REFAC. ESCUELAS		
3.475.000,00	1.000.000,00	4.475.000,00	
TOTAL A INCREMENTAR	\$23.098.093,11		

**Art. 2°).**- Con la presente rectificativa, se modifica el monto total del

Presupuesto General vigente, que se transforma en:

INGRESOS: \$ 194.432.540,82  
EGRESOS: \$ 194.432.540,82

**Art. 3°).**- ELEVESE al Honorable Tribunal de Cuentas.-

**Art. 4°).**- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHIVESE.

Carrilobo (Cba), 30 de noviembre de 2021.-

FDO: ALEJANDRO D. GOLA-Presidente Honorable Concejo Deliberante, LILIANA M. CLARA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante, ARTURO A. CHIAPPERO - Vice Presidente 2° Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, VERONICA MARIA DOTTO-Concejal Honorable Concejo Deliberante, BRUERA GRACIELA DEL VALLE-Concejal Honorable Concejo Deliberante, JEREMIAS R. BRUSA-Concejal Honorable Concejo Deliberante.-

1 día - N° 354185 - s/c - 14/12/2021 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **SANTA CATALINA - HOLMBERG**

### DECRETO N° 3347/2021

Santa Catalina (Holmberg), 24 de noviembre del 2021.-

#### ATENCIÓN:

A la Resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 39-10/21 por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1927/2021, mediante la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria para el año 2022, que regirá a partir del 01 de enero del año 2022.-

POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- DECRETA

**ARTICULO 1°)** Promulgase la Ordenanza N° 1927/2021, sancionada por resolución que consta en acta N° 39-10/21, de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo. -

**ARTICULO 2°)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese. -

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 354988 - s/c - 14/12/2021 - BOE

### ORDENANZA N ° 1927/2021

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA –HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N ° 1927/2021

#### TITULO I CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

**ARTICULO 1°)** A los fines de la aplicación del art. 58 de la ordenanza general impositiva, dispónese para los inmuebles edificados y baldíos, las tasas que a continuación se especifican:

- Determinase a los efectos de la percepción y fijación de los montos correspondientes, la división del Radio Urbano Municipal en dos (2) zonas, conforme al art. 65 de la Ordenanza General Impositiva:

Zona A1: Compreendida entre las calles: Mendoza, Sarmiento, Salta, Mitre, Jujuy, Corrientes, Santa Fe, Independencia Entre Ríos, Constitución, Avenida Buenos Aires y Ayacucho. -

Zona A2: Compreendida entre las calles: Salta, Mitre, Jujuy y límites radio urbano, Constitución, Avenida Buenos Aires, Ayacucho y margen Arroyo Santa Catalina y la totalidad del Barrio José María Rojas. -

**ARTICULO 2°)** De conformidad a las zonas establecidas en el artículo precedente, fijase las tasas por metro de frente lineal anual, y los correspondientes mínimos anuales:

Zona A1: pesos quince (\$15,00) por metro de frente y anual.

Zona A2: pesos quince (\$15,00) por metro de frente y anual.

Mínimos anuales:

Zona A1: pesos trescientos (\$300). -

Zona A2: pesos trescientos (\$300). -

Los inmuebles edificados que se encuentren fuera de las zonas establecidas y que se les preste algún servicio enumerado en el art. 59 de la Ordenanza General Impositiva, estarán gravados por la tasa establecida para la zona A2.

**ARTICULO 3º)** Para todos aquellos inmuebles que se encuentren beneficiados con mejoras públicas; cordón cuneta y pavimento (existentes al 31-12-2021), se les aplicará una sobretasa inmobiliaria, de conformidad a lo establecido en el art. 75 de la Ordenanza General Impositiva, incrementándose de acuerdo a lo siguiente:

- Cordón cuneta: Adicional pesos diez (\$10,00) por metro de frente.

- Pavimento: Adicional pesos veinte (\$20,00) por metro de frente.

Modificándose en este caso, los mínimos anuales establecidos en el artículo precedente:

Mínimo anual:

- Con cordón cuneta: pesos cuatrocientos (\$400,00). -

- Con pavimento: pesos seiscientos (\$600,00). -

**ARTICULO 4º)** De conformidad con lo establecido en el art. 74 de la Ordenanza General Impositiva, fijase un adicional para los inmuebles baldíos, en función de su ubicación, incrementándose las alícuotas originales de acuerdo a la siguiente escala:

Zona A1: ciento cincuenta por cien (150%)

Zona A2: ciento cincuenta por cien (150%)

**ARTICULO 5º)** La contribución del presente título se abonará en una sola cuota anual, neta y con vencimiento el 29-04-2022.

**ARTICULO 6)** De no abonarse las obligaciones correspondientes en los términos fijados en esta Ordenanza Tarifaria Anual, les serán aplicados los recargos establecidos en la Ordenanza Impositiva Vigente. -

**ARTICULO 7º)** Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondientes a las empresas del estado, comprendidas en la Ley N° 22016, se registrarán por lo dispuesto en la presente ordenanza. -

**ARTICULO 8º)** De conformidad a lo establecido en el art. 76 inc. I de la Ordenanza N° 125/84 y su modificatoria Ordenanza N° 380/90 el contribuyente que se encuentre jubilado o pensionado, propietario de una única vivienda, estará eximido totalmente para el año en curso, de la tasa municipal de servicios a la propiedad, establecido en los arts. 1, 2 y 3 de la presente ordenanza. -

**ARTICULO 9º)** Apruébase el formulario de carga de Inmueble, el que se considera formando parte integrante de esta Ordenanza, agregándose como Anexo I.-

## TITULO II

### CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

**ARTICULO 10º)** De conformidad a lo establecido en el art.89 de la ordenanza general impositiva, la contribución del presente título se determinará en forma anual, estableciéndose el ingreso de la siguiente manera:

A) Fijase en seis (06) contribuciones fijas bimestrales; y que serán independientes del nivel de actividad económica del año 2022.

Se determina su clasificación en categorías denominadas:

"A - B - C - D - y E"

B) para la determinación del encuadramiento de la categoría a contribuir que le corresponderá a cada contribuyente se tendrá en cuenta sus ingresos durante el año 2021.-

**ARTICULO 11º)** A los efectos del encuadramiento de la presente contribución que regirá para los contribuyentes que ejerzan las actividades enunciadas a continuación:

1) Actividad primaria

Código 11000 Toda actividad primaria: no contribuyente.

2) Actividad industrial

Código 20000 Actividad industrial.: no contribuyente, por ordenanza N° 219/87

3) Actividad comercial

Códigos:

- Comercio al por mayor

61000 ventas en hipermercados y supermercados. -

61100 Ventas productos alimenticios y bebidas. -

61200 Venta indumentarias, textiles y afines. -

61400 Ventas agroquímicos, fertilizantes, medicamentos. -

61500 Venta materiales construcción en general. -

61600 Comercialización de productos con precio de venta oficial fijado por el estado. -

61700 Venta combustibles - gas natural y derivados. -

61800 Venta productos agropecuarios y sus derivados. -

61900 Venta otros comercios mayorista no clasificados en esta. -

- Comercio al por menor

62000 Venta en hipermercados y supermercados. -

62100 Venta de productos alimenticios y bebidas. -

62200 Venta indumentarias, textiles y afines. -

62300 Venta art. del hogar. -

62400 Venta papelería y librería, imprentas. -

62500 Venta art. ferretería, materiales construcción. -

62600 Venta productos farmacia, perfumería, cosméticos y herboristería. -

62700 Expendio de combustibles, lubricantes y derivados. -

62800 Venta productos agropecuarios y sus derivados. -

62900 Venta otros comercios no clasificados en esta

63000 Venta de tabacos, cigarrillos, comercialización de productos con

precio de venta oficial fijado por el estado, comercialización de loterías, quinielas, prode y otros juegos de azar autorizados. -

63100 Ferias comercial

4) Servicios

70000 Todo servicio prestado al público.

70100 Hoteles alojamiento por hora, cualquiera sea la denominación utilizada.

70200 Transportes de carga y pasajeros. En general-

70300 Servicios médicos en general. -

70400 Otros servicios no clasificados en esta. -

70500 Servicios de reparaciones de cualquier índole

71700 Canchas de bowling, mini-golf, billares, pool, casino, paddle, juegos, eléctricos, y electrónicos y otros juegos autorizados.

72000 Confeitería bailable - Categoría -"F"

75000 Servicios personales "albañil" - (unipersonal) - exento-

80000 Actividades o rubros no especificados en forma general o particular en el presente artículo.

5) Durante la anualidad 2022, los contribuyentes deberán revalidar la habilitación comercial realizando, la recategorización para lo que deberán presentar inscripción en AFIP o declaración jurada de ingresos encuadrando la actividad a realizar en el nomenclador de AFIP para el año 2022.-

6) En caso de inicio de actividades durante el presente ejercicio, para determinar la categoría en la cual deberá tributar durante los primeros cuatro meses, deberá presentar constancia de inscripción en AFIP o declaración jurada de ingresos.

**ARTICULO 12º)** Los montos fijos a tributar bimestralmente serán los siguientes:

A) Los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2021 no hayan superado la suma de pesos trescientos setenta mil con 00/100, (\$370.000,00), las categorías incluidas: en servicios una contribución bimestral de pesos setecientos cincuenta (\$750,00) y en actividades comerciales una contribución bimestral de pesos seiscientos (\$600,00). -

B) Los contribuyentes cuyos ingresos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2021, no hayan superado la suma de quinientos cincuenta mil con 00/100 (\$550.000,00) abonaran, las categorías incluidas: en servicios una contribución bimestral de pesos un mil cincuenta (\$1050,00) y en actividades comerciales una contribución bimestral de pesos setecientos cincuenta (\$750,00). -

C) Los contribuyentes cuyos ingresos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2021, no hayan superado la suma de setecientos setenta mil con 00/100 (\$770.000,00) abonaran, las categorías incluidas: en servicios una contribución bimestral de pesos un mil doscientos (\$1200,00) y en actividades comerciales una contribución bimestral de pesos novecientos (\$900,00). -

D) Los contribuyentes cuyos ingresos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2021, no hayan superado la suma de un millón sesenta mil con 00/100 (\$1.060.000,00) abonaran, las categorías incluidas: en servicios una contribución bimestral de pesos un mil trescientos cincuenta (\$1350,00) y en actividades comerciales una contribución bimestral de pesos un mil cincuenta (\$1050,00). -

E) Los contribuyentes cuyos ingresos totales por todo concepto, durante el ejercicio anual de 2021, no hayan superado la suma de un millón cuatrocientos con 00/100 (\$1.400.000,00) abonaran, las categorías incluidas: en servicios una contribución bimestral de pesos un mil quinientos (\$1500,00) y en actividades comerciales una contribución bimestral de pesos un mil doscientos (\$1200,00). -

F) La actividad identificada con el código 72000, en esta categoría tributarán sobre el total de sus ingresos por todo concepto, (netos de impuestos municipales, provinciales y nacionales) el 1 %. Teniéndose en cuenta un mínimo bimestral de pesos dos mil seiscientos (\$2.6000,00). -

G) La actividad identificada con el código 71700, abonara un mínimo bimestral por cada juego habilitado de pesos doscientos cincuenta (\$250,00).

H) La actividad identificada con los códigos 61000 y 62000, los contribuyentes encuadrados en esta categoría tributarán sobre el total de sus ingresos por todo concepto, (netos de impuestos municipales, provinciales y nacionales) el 1 %. Teniéndose en cuenta un mínimo bimestral de pesos nueve mil (\$9.000,00). -

J) La actividad identificada con el código 63100, los contribuyentes encuadrados en esta categoría tributarán, en el caso de ser permanentes abonaran un importe bimestral por cada puesto de pesos un mil cuatrocientos, (\$1400,00), de ser temporales abonaran un importe de trescientos cincuenta pesos (\$350,00) por día. -

**ARTICULO 13º)** A los efectos del encuadramiento correspondiente, las actividades identificadas con los códigos 61600 y 63000, consideraran como ingreso total la diferencia existente entre el valor de venta del o de los productos que comercializa y el valor de adquisición de los mismos.

**ARTICULO 14º)** En caso de cese de actividades durante el presente ejercicio, los responsables deberán ingresar los importes correspondientes a las contribuciones devengadas, hasta el bimestre de otorgamiento del cese respectivo. -

**ARTICULO 15º)** Las contribuciones tendrán los siguientes vencimientos:

1er Bimestre	31-03-2022.-
2do Bimestre	31-05-2022.-
3er Bimestre	29-07-2022.-
4to Bimestre	30-09-2022.-
5to Bimestre	30-11-2022.-
6to Bimestre	31-01-2023.-

**ARTICULO 16º)** Las contribuciones por los servicios de inspección general de higiene, que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las empresas de servicios de telefonía fija, será de cinco pesos (\$5,00) por cada abonado habilitado al servicio telefónico.

Siendo sus vencimientos:

1er Trimestre:	31-05-2022.-
2do Trimestre:	31-08-2022.-
3er Trimestre:	30-11-2022.-
4to Trimestre:	28-02-2023.-

**ARTICULO 17º)** Los importes a percibir por las contribuciones de años anteriores, deberán abonarse al valor que tenían en el momento de la liquidación para dicha actividad, más los recargos pertinentes que correspondan.

**ARTICULO 18º)** Apruébase el formulario de carga de Comercio e Industria, el que se considera formando parte integrante de esta Ordenanza, agregándose como Anexo II.-

### TITULO III

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**ARTICULO 19º)** A los fines de la aplicación del art. 117 de la Ordenanza General Impositiva, fijase los siguientes tributos:

**ARTICULO 20º)** Por los siguientes espectáculos públicos se abonarán un 3% (tres por ciento) de la recaudación bruta en concepto de venta de entradas:

- A- Los espectáculos deportivos en general.
- B- Los espectáculos de doma de potros, carreras cuadreras y espectáculos similares, sin actuación de números vivos ni seguido de bailes.
- C- Los espectáculos de circos, corsos sin baile, teatros de niños, de títeres y demás obras teatrales.
- D- Las exposiciones y ferias en general.

**ARTICULO 21º)** Al resto de los espectáculos públicos, no enumerados en el artículo anterior, abonarán 6% (seis por ciento) de la recaudación bruta en concepto de venta de entradas (excepto la actividad 72000 según art.9)

**ARTICULO 22º)** Al solicitar el permiso previo para la realización de los espectáculos, los responsables deberán abonar una contribución mínima anticipada equivalente a seis (6) entradas por función. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al espectáculo, presentaran una declaración jurada para la liquidación definitiva de la contribución. Sin el pago de la contribución mínima anticipada no se autorizará la realización de espectáculo alguno. Se entiende por "valor de la entrada," al valor más elevado que se haya fijado para ese evento.

**ARTICULO 23º)** Cuando el importe de la tarjeta de entrada incluya la consumición de almuerzo o cena, el tributo por abonar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

Los espectáculos públicos que sean realizados por las cooperadoras policiales, escolares, etc. y las entidades deportivas y culturales de la localidad, o en forma conjunta con estas, y cuyo producido se destinen a obras de bien público en forma total y/o parcial (más del 50%), quedaran eximidas de las tasas que establecen los artículos anteriores, previa autorización del departamento ejecutivo municipal.

### TITULO IV

#### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

**ARTICULO 24º)** La contribución que incide sobre los automotores, acoplados y similares establecida en el título V de la ordenanza general impositiva, se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

A- Para los vehículos automotores camiones, acoplados de carga, colectivos, -excepto motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupés- modelos 2001 y posteriores, aplicando la alícuota del uno coma cero cinco

por ciento (1,05%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca el ministerio de finanzas a propuesta de la dirección general de rentas.

A los fines de la determinación del valor de los vehículos se elaborarán las tablas respectivas en base a consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.

Cuando se tratare de vehículos nuevos que, por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1 de enero de 2022 no estuvieran comprendidos en las tablas respectivas y no se pudiese constatar su valor a los fines del seguro, debe considerarse a los efectos de la liquidación del impuesto para el año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad incluidos impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares. A tales fines el contribuyente debe presentar el original de la documentación respectiva.

B- Para el resto de los vehículos, de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas siguientes:

B.1.- Acoplados de turismo, casas rodantes, trailers y similares:

MODELO/AÑO	E 150	E 400	E 800	E 1800	E 1801
2009 Y ANTERIORES	\$ 9,00	\$ 17,00	\$ 30,00	\$ 75,00	\$ 158,00
2010	\$ 21,00	\$ 39,00	\$ 72,00	\$ 177,00	\$ 373,50
2011	\$ 24,00	\$ 43,50	\$ 81,00	\$ 199,50	\$ 423,00
2012	\$ 25,50	\$ 49,50	\$ 90,00	\$ 223,50	\$ 472,50
2013	\$ 36,00	\$ 63,00	\$ 90,00	\$ 223,50	\$ 592,50
2014	\$ 37,50	\$ 70,50	\$ 129,00	\$ 312,00	\$ 661,50
2015	\$ 42,00	\$ 76,50	\$ 141,00	\$ 346,50	\$ 730,50
2016	\$ 48,00	\$ 85,50	\$ 162,00	\$ 388,50	\$ 823,50
2017	\$ 54,00	\$ 97,50	\$ 183,00	\$ 444,00	\$ 936,00
2018	\$ 58,50	\$ 108,00	\$ 198,00	\$ 448,50	\$ 1.027,50
2019	\$ 66,00	\$ 120,00	\$ 220,50	\$ 540,00	\$ 1.143,00
2020	\$ 75,00	\$ 135,00	\$ 249,00	\$ 606,00	\$ 1.278,00
2021	\$ 91,50	\$ 168,00	\$ 310,50	\$ 757,50	\$ 1.597,50
2022	\$ 106,50	\$ 184,50	\$ 330,00	\$ 820,50	\$ 1.719,00

Las denominadas casas rodantes autopropulsadas abonarán el impuesto conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas con un adicional del veinticinco por ciento (25%).

B.2.- Las motocabinas y las microcoupés abonarán pesos doscientos cincuenta (\$250,00).

B.3.- Motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores:

MODELO/AÑO	G 50	G 150	G 240	G 500	G 750	G 751
2008 Y ANTERIORES	\$ 20,00	\$ 36,00	\$ 48,00	\$ 72,00	\$ 132,00	\$ 132,00
2009	\$ 36,00	\$ 60,00	\$ 84,00	\$ 132,00	\$ 228,00	\$ 228,00
2010	\$ 36,00	\$ 60,00	\$ 84,00	\$ 132,00	\$ 228,00	\$ 228,00
2011	\$ 48,00	\$ 66,00	\$ 96,00	\$ 156,00	\$ 258,00	\$ 258,00
2012	\$ 54,00	\$ 84,00	\$ 108,00	\$ 174,00	\$ 306,00	\$ 306,00
2013	\$ 60,00	\$ 90,00	\$ 132,00	\$ 198,00	\$ 354,00	\$ 354,00
2014	\$ 66,00	\$ 108,00	\$ 156,00	\$ 222,00	\$ 384,00	\$ 384,00
2015	\$ 72,00	\$ 120,00	\$ 168,00	\$ 246,00	\$ 426,00	\$ 426,00
2016	\$ 90,00	\$ 138,00	\$ 192,00	\$ 276,00	\$ 474,00	\$ 474,00
2017	\$ 102,00	\$ 156,00	\$ 216,00	\$ 306,00	\$ 534,00	\$ 534,00



2018	\$ 108,00	\$ 186,00	\$ 246,00	\$ 366,00	\$ 612,00
2019	\$ 36,00	\$ 126,00	\$ 198,00	\$ 282,00	\$ 690,00
2020	\$ 48,00	\$ 138,00	\$ 216,00	\$ 306,00	\$ 768,00
2021	\$ 54,00	\$ 168,00	\$ 276,00	\$ 366,00	\$ 996,00
2022	\$ 66,00	\$ 186,00	\$ 306,00	\$ 396,00	\$ 1.104,00

Fijase en los siguientes importes el impuesto mínimo correspondiente a cada tipo de automotor y/o acoplado:

- 1.- Automóviles rurales, ambulancias y autos fúnebres: pesos doscientos cincuenta (\$250,00)
- 2.- Los vehículos eléctricos, híbridos y alternativos, tanto particulares como del transporte público, estarán exentos del pago de patentes
- 3.- Camionetas, jeeps y furgones: pesos cuatrocientos diez (\$410,00)
- 3.-Camiones:
  - 3.1.- Hasta quince mil (15.000) kilogramos: pesos quinientos (\$500,00)
  - 3.2.- De más de quince mil (15.000) kilogramos: pesos seiscientos cincuenta (\$650,00)
- 4.- Colectivos: pesos quinientos (\$500,00)
- 5.- Acoplados de carga:
  - 5.1.- Hasta cinco mil (5.000) kilogramos: pesos doscientos cincuenta (\$250,00)
  - 5.2.- De más de cinco mil (5.000) y hasta quince mil (15.000) kilogramos: pesos cuatrocientos (\$400,00)
  - 5.3.- De más de quince mil (15.000) kilogramos: pesos quinientos (\$500,00)

**ARTICULO 25°)** Queda prohibida la expedición de permisos provisorios de tránsito para motocicletas, motonetas, automóviles, taxímetros y remises. -

**ARTICULO 26°)** La obligación tributaria se devengará el 1 de enero de 2022. La contribución podrá ingresarse de contado o cuatro (04) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas cuyos vencimientos operarán:

- 1º cuota ó contado: 31-03-2022.-
- 2º cuota: 30-06-2022.-
- 3º cuota: 30-09-2022.-
- 4º cuota: 30-12-2022.-

**ARTICULO 27°)** Apruébase el formulario de carga de Patentamiento Automotor, el que se considera formando parte integrante de esta Ordenanza, agregándose como Anexo III.-

## TITULO V

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTICULO 28°)** Por ocupación de la vía pública a efecto de comerciar o ejercer oficios, los vendedores ambulantes pagaran por día y por adelantado pesos trescientos (\$300,00). -

## TITULO VI

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

**ARTICULO 29°)** Fijase el derecho por inhumación (única categoría): pesos quinientos cincuenta (\$550,00). -

**ARTICULO 30°)** En concepto de derechos de suntuarios, por sepelio y féretro (única categoría): pesos quinientos cincuenta (\$550,00). -

Las empresas de servicios fúnebres quedan obligadas a abonar dicho derecho previo a la inhumación.

**ARTICULO 31°)** 1- Por la concesión de nichos municipales, por el lapso de 1 (uno) año abonaran:

- A- 1ra y 4ta Fila: pesos seiscientos (\$600,00). -
- B- 2da y 3ra Fila: pesos ochocientos (\$800,00). -
- C- 5ta Fila: pesos seiscientos (\$600,00). -

2- Los Cinerarios se encuentran exentos.

**ARTICULO 32°)** Por la concesión de 25 (veinticinco) años en nichos municipales, abonaran:

- A- 1ra y 4ta Fila: pesos doce mil (\$12.000,00). -
- B- 2da y 3ra Fila: pesos catorce mil (\$14.000,00). -
- C- 5ta Fila: pesos doce mil (\$12.000,00). -

Pudiendo abonarse en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

**ARTICULO 33°)** Las fosas municipales: no se renuevan ni conceden.

**ARTICULO 34°)** Por apertura y cierre de nichos donde se encuentran otros restos, abonaran pesos un mil quinientos (\$1500,00). -

**ARTICULO 35°)** Por la concesión de 99 años de terrenos en el cementerio, abonaran:

- A- Lotes con frente a la entrada principal: pesos cuatro mil (\$4.000,00) por m2.
- B- Lotes con frente a otras calles: pesos tres mil (\$3.000,00) por m2.

**ARTICULO 36°)** Los propietarios de títulos otorgados por esta municipalidad para la concesión a 99 años de terrenos en el cementerio municipal, se comprometerán a edificar dentro de los doce (12) meses de la fecha del respectivo título.

**ARTICULO 37°)** Las construcciones y presentaciones de planos de paneles y nicheras que se realizan en el cementerio municipal, ya sean construcciones nuevas o reformas de las existentes, no abonaran derecho alguno.

**ARTICULO 38°)** Las tasas, contribuciones y derechos fijados en los artículos anteriores del presente título, se abonarán en el momento de producirse el hecho imponible que lo genere.

**ARTICULO 39°)** Los contribuyentes que sean concesionarios de nichos municipales y que, vencido el plazo de renovación, no hayan procedido

do a cancelar en tiempo y forma la respectiva concesión, deberán abonar los derechos pertinentes en base a las tasas vigentes en el momento que cancelen dicha renovación.

**ARTICULO 40º)** Apruébase el formulario de carga de Nichos cementerio Municipal, el que se considera formando parte integrante de esta Ordenanza, agregándose como Anexo IV.-

## TITULO VII CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

**ARTICULO 41º)** Los servicios de policía edilicia, de seguridad y de carácter similar, vinculados con la construcción, ampliación, modificación y remodelaciones de edificios, así como la extracción de tierra y árboles. No abonaran derecho alguno. -

## TITULO VIII CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**ARTICULO 42º)** Fijase un derecho del diez por ciento (10%) por kw. En lo facturado por la empresa prestataria del servicio público de electricidad, sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y oficiales, para atender la fiscalización y contratación de alumbrado público. Estos aportes serán efectivizados por la Cooperativa de Electricidad Santa Catalina Ltda., exceptuándose de este derecho a los servicios de alumbrado público.

**ARTICULO 43º)** Por todos los pedidos de conexión, reconexión y cambio de titular de energía eléctrica deberá abonarse el siguiente derecho (únicamente) pesos trescientos (\$300,00).-.

## TITULO IX DERECHOS DE OFICINA

**ARTICULO 44º)** Todo trámite o gestión ante la municipalidad está sometido al Derecho de Oficina correspondiente, aplicándose el derecho general de oficina de pesos trescientos (\$300,00). -

A continuación, detallamos los mismos:

- 1- Derecho de oficina referido a inmuebles.
- 2- Derecho de oficina referido a comercios, industrias y actividades de servicios.
  2. a. Derecho de oficina por inscripción en comercio e industria, salvo actividades exentas.
- 3- Derecho de oficina referido a espectáculos públicos.
- 4- Derecho de oficina referido a cementerio.
- 5- Derecho de oficina referido a construcción de obras.
- 6- Derecho de oficina referido a inspección eléctrica mecánica.
- 7- Derecho de oficina referido a automotores.
- 8- Derecho de oficina referido a protección a la salud:
  - a- Expedición o renovación de libreta de sanidad
  - b- Resto: Sin cargo
- 9- Derecho de oficina referido al Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los fijados por el poder ejecutivo provincial a través de la Ley Impositiva Provincial para el año 2022.
- 10- Derecho de oficina referido a rodados (automotores)
  - a- Certificado de libre deuda:

Para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores en todos los casos previstos para el cobro del impuesto provincial a los automotores en la ley impositiva provincial, fijase los siguientes derechos:

- 1 -Todo tipo de vehículos: pesos trescientos (\$300,00). -
- b- Certificado de libre deuda emitido por el tribunal administrativo de faltas, para el otorgamiento de nueva licencia de conducir o por cualquier otro requerimiento. -

- 1- Todo tipo de vehículos: pesos doscientos cincuenta (\$250,00). -
- 11- Expedición de carnet de conductor:

Se registrá por lo establecido en la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560 y sus modificatorias, por el cual el municipio esta adherido.

Las licencias de conducir para personas mayores de 70 años se entregarán exclusivamente por el término de un (1) año. -

En virtud de las facultades que posee el municipio, el plazo máximo de vigencia de las licencias de conducir será de dos (2) años. -

- Licencias de conducir por el término de un (1) año pesos seiscientos (\$600,00). -
- Licencias de conducir por el término de dos (2) años pesos un mil (\$1.000,00). -

Para todas las categorías establecidas en la ley provincial.

- 12- Derecho de oficina referido a guías de hacienda:

- a -Por solicitud de certificados de guías de ganado mayor independientemente del destino

Por cabeza: pesos ciento veinte (\$120,00). -

- b -Por solicitud de certificados de guías de ganado menor independientemente del destino

Por cabeza: pesos ochenta (\$80,00). -

- c -Por solicitud de certificados de guías de tránsito

Por cabeza: pesos diez (\$10,00). -

Considerase contribuyente de los importes establecidos en los apartados a, b y c al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar; el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento la firma consignataria interviniente.

## TITULO X RENTAS DIVERSAS

**ARTICULO 45º)** Tasa retributiva de servicios: los aranceles que se cobraran, serán los que fije el código tributario provincial y la ley impositiva para el año 2022.-

**ARTICULO 46º)** El Artículo 32 de la Ordenanza General Impositiva, establece que el recargo por pago fuera de termino es el dos con cincuenta por ciento (2,50%) mensual. -

**ARTICULO 47º)** Fijase por el alquiler maquinarias municipales, los siguientes importes a aplicar sobre el derecho de oficina general, establecido en el art.37.-

A- Alquiler de maquinarias municipales:

a- Alquiler pala cargadora y retro excavadora: pesos tres mil (\$3.000,00) la hora.

b- Alquiler camión volcador: pesos tres mil (\$3.000,00) la hora.

c- Alquiler camión regador: pesos tres mil (\$3.000,00) la hora.

**ARTÍCULO 48º)** Las infracciones cometidas a lo dispuesto en cualquiera de las ordenanzas vigentes, por cualquiera de los locales habilitados para espectáculos públicos y confiterías bailables, bailes populares, bares videos juegos, snack bar y todo otro lugar o espectáculo donde se expendan bebidas alcohólicas, serán penadas con multas que tendrá como índice de referencia el salario mínimo vital y móvil mensual, vigente al momento de la constatación de aquella. La determinación de la misma será:

Primera infracción: de una (1) a cinco (5) salarios mínimos vitales y móviles

Segunda infracción: de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos vitales y móviles.

Tercera infracción: de diez (10) a quince (15) salarios mínimos vitales y móviles

Cuarta infracción: de quince (15) a veinte (20) salarios mínimos vitales y móviles, más la correspondiente clausura si correspondiera y así sucesivamente en base a la gravedad del hecho imputado y establecido en el sumario contravencional correspondiente. -

**ARTICULO 49º)** Quedan establecidas multas graduables en el equivalente entre tres (3) y diez mil (10.000) derechos generales de oficina, establecido en el art. 37, para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla la Ordenanza General Impositiva ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para determinar los parámetros que graduaran los montos de las penalidades a aplicar.

**ARTICULO 50º)** Fijase una sobretasa del ocho por ciento (8%) por kw. Facturado por la Cooperativa de Electricidad en el radio urbano, que se enumeran a continuación: residenciales, comerciales y oficiales únicamente, quedando exceptuadas de la aplicación de esta sobretasa los servicios prestados por industrias y alumbrado público a efectos de mantenimiento y desarrollo de la instalación del alumbrado público. Esta sobretasa será abonada por la Cooperativa Eléctrica Santa Catalina, quien procederá a liquidar a la municipalidad las sumas facturadas por mes vencido y dentro de los diez días del mes siguiente. -

**ARTICULO 51º)** Establece en todos los inmuebles una sobretasa del diez por ciento (10%) por mts.3 de gas en la facturación que emitirá la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A. (Ecogas) en el radio de este municipio. Esta sobretasa será abonada por la empresa al municipio a los quince días de vencida la facturación correspondiente. -

**ARTICULO 52º)** Fijase una sobretasa del cinco (5%) por cada servicio de conexión de líquidos cloacales, facturado por la Cooperativa de Electricidad en el radio de este municipio. Esta sobretasa será abonada por la cooperativa al municipio a los quince días de vencida la facturación correspondiente. -

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO DE DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO. -

**ARTICULO 53º)** Establézcase que, por la ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal, con la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas para distribución, utilización, comercialización de energía eléctrica, telefonías, de propalación y difusión de sonidos y/o imágenes y otros creados o a crearse; los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios, de esta localidad, deberán abonar conjuntamente con la tarifa, precio, locación etc. De los mismos, una tasa bimestral por cada servicio mencionado de pesos cien (\$100,00).

A) Las respectivas empresas y/o entes prestatarios de los servicios, actuarán como agentes de percepción de tales importes, los que posteriormente deberán ser ingresados a este municipio dentro de los diez días de facturado. -

B) Las empresas responsables de la percepción de la tasa establecida en el artículo precedente deberán presentar al Departamento Ejecutivo Municipal una declaración jurada detallando la cantidad de clientes o usuarios de cada uno, al 31 de marzo de cada año. -

**ARTICULO 54º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder, en casos especiales y por razones fundadas, cuotas iguales y consecutivas para el pago de todas las tasas y contribuciones, con excepción de ellas que están específicamente contempladas, sin exceder en su cantidad la vigencia de esta ordenanza. -

#### TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

Montos a pagar

**ARTICULO 55º)** Fijese los siguientes importes fijos para la tasa prevista en el Capítulo II de la Ordenanza 1282/2010:

A- Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura: pesos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta (\$43.250,00) por única vez y por cada estructura portante. -

B- Por la solicitud de habilitación de antenas de telefonía celular sobre estructuras de soporte ya existentes: pesos ciento veinte mil (\$120.000). -

C- habilitación de otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas:

C.1- de hasta 20 metros de altura: pesos un mil (\$1.000). -

C.2- de 20 a 40 metros de altura: pesos un mil quinientos (\$1.500). -

C.3- de más de 40 metros de altura: pesos dos mil (\$2.000). -

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte y/o por cada antena respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación según lo dispuesto por la reglamentación respectiva. -

#### TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS

**ARTICULO 56º)** Fijese los siguientes importes mensuales para la tasa prevista en el Capítulo III de la Ordenanza 1282/2010:

A) Antenas y estructuras soporte de telefonía celular, telefonía fija, o de ambas, o conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones: abonarán pesos ciento noventa mil anuales (\$190.000,00), por cada estructura portante existentes en jurisdicción

municipal. Dicha suma se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), es decir noventa y cinco mil (\$95.000,00), en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Cuando se trate de estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará anualmente pesos diez mil (\$10.000) por cada estructura portante. -

B) Antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: pesos diez (\$10,00) mensuales por cada antena instalada en jurisdicción municipal. -

C) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte: un monto fijo de pesos dos mil (\$2.000,00) mensuales, independientemente del número de estructuras de soporte y/o antenas existentes en jurisdicción municipal. -

El vencimiento del plazo para los pagos mensuales operará el día quince (15) de cada mes, o el día hábil siguiente si aquél fuera inhábil. -

#### EXENCIONES

**ARTICULO 57°)** Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

- 1) Las estructuras de soporte y antenas de radioaficionados. -
- 2) Las estructuras de soporte y antenas de televisión abierta, y de radios A.M. y F.M. locales. -
- 3) Las estructuras de soporte y antenas que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente.-
- 4) La totalidad de las antenas utilizadas por las empresas que brinden el servicio de internet satelital o por aire. -

#### OTRAS DISPOSICIONES REFERIDAS A ANTENAS

**ARTICULO 58°)** Toda estructura de soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole y sus estructuras portantes que al momento de sanción de la Ordenanza N° 1282/2010 se encuentran emplazada en jurisdicción de esta municipalidad, deberá efectuar el pago de la tasa por factibilidad de localización y habilitación en un término no mayor a ciento ochenta (180) días contados a partir del 1° de enero de 2010.-

Transcurrido el plazo otorgado por la administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de dos (2) veces el valor de la tasa por la factibilidad de localización y habilitación que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 días de notificado. -

En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicara una nueva multa de dos (2) veces la determinada en primera instancia. -

Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago. -

Para toda modificación de la estructura portante o instalación de nuevos elementos irradiantes, se deberá presentar el formulario correspondiente y solicitud de ampliación o modificación, previo a dicho cambio. De realizar las modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de la tasa por la factibilidad de localización y habilitación de la estructura portante. -

Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsables de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad. -

#### TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONCESIONADOS

**ARTICULO 59°)** Establézcase para la obra de recolección y tratamiento de líquidos cloacales de la localidad de Santa Catalina –Holmberg-, y concesión del servicio de recolección, transporte y disposición de los desagües cloacales y la operación, mantenimiento y expansión de la red de dichos desagües y demás complementarios en el radio de competencia territorial de santa catalina-Holmberg, las siguientes tarifas para que sean aplicadas por la Cooperativa De Electricidad, Viviendas, Obras y Servicios Públicos de Santa Catalina Ltda.:

I.) Para pago de la obra: \$ 10,6728 por mes.

II) a) Residencial:

Consumo de 0 m3 a 20 m3	\$ 284,32
Consumo de 21 m3 a 30 m3	\$ 395,82

b) Comercial:

Consumo de 0 m3 a 10 m3	\$ 342,75
Consumo de 11 m3 a 20 m3	\$ 451,58
Consumo de 21 m3 a 30 m3	\$ 563,07
Consumo de 31 m3 en adelante	\$ 730,31

c) Country:

Country \$ 557,49

d) Parque Industrial:

Parque Industrial \$ 1.951,23

**ARTICULO 60°)** Establézcase para el servicio público de captación, potabilización, distribución y comercialización de agua potable y la operación, mantenimiento y expansión de la red de distribución y demás complementarios en el radio de competencia territorial de Santa Catalina-Holmberg, las siguientes tarifas para que sean aplicadas por la Cooperativa De Electricidad, Viviendas, Obras y Servicios Públicos de Santa Catalina Ltda.:

a) Familiar:

Consumo de 0 m3 a 6 m3	\$ 38,15
Consumo de 7 m3 a 20 m3	\$ 43,36
Consumo de 21 m3 a 30 m3	\$ 47,33
Consumo de 31m3 en	\$ 102,49
Esta categoría tendrá una tarifa mínima de	\$ 228,88

b) Comercial:

Consumo de 0 m3 a 10 m3	\$ 39,42
Consumo de 11 m3 a 20 m3	\$ 77,35
Consumo de 21 m3 a 30 m3	\$ 115,44
Consumo de 31 m3 en adelante	\$ 140,48
Esta categoría tendrá una tarifa mínima de	\$ 394,19

c) Fuera Ejido urbano:

Consumo de 0 m3 a 10 m3	\$ 111,99
Consumo de 0 m3 a 10 m3	\$ 140,49
Consumo de 0 m3 a 10 m3	\$ 283,59
Esta categoría tendrá una tarifa mínima de	\$ 1.406,08

**TITULO XI**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

1 día - N° 354984 - s/c - 14/12/2021 - BOE

**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**

**ORDENANZA N° 708/2021**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 708/2021**

**Art. 1°.-** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a vender el bien que se describe a continuación: una carcasa de desmalezadora, fabricada en Establecimiento Metalúrgico "El Gato".-

**Art. 2°.-** LA contratación referida en el artículo anterior se realizará de acuerdo al modelo de contrato que se acompaña a la presente ordenanza y forma parte de la misma.-

**Art. 3°.-** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda la documentación que sea necesaria con el objeto de perfeccionar la operatoria que se autoriza por medio de la presente ordenanza.-

**Art. 4°.-** LA presente ordenanza se fundamenta en lo normado por el Art. 30 de la Ley N° 8.102 y sus modificatorias.-

**Art. 5°.-** COMUNÍQUESE, publíquese en el BOE, dése al Registro Municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSÉ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.021.

FDO POR EL PRESIDENTE DEL HCD SR. RUBEN DOMINGUEZ Y LA SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA

1 día - N° 355107 - s/c - 14/12/2021 - BOE

**ORDENANZA N° 709/2021**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 709/2021**

**ARTICULO 61°)** Esta ordenanza entrara a regir desde el 01 de enero del año 2022, inclusive. -

**ARTICULO 62°)** Queda derogada toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTICULO 63°)** Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese. -

SALA DE SESIONES, Holmberg, 23 de noviembre del 2021.-

Fdo. Patricia Diana Pattelani, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

**Art. 1°.-** RATIFÍCASE "ad referéndum" del Concejo Deliberante, el Decreto N°57/21 de fecha 06 de diciembre del corriente año 2021, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuya copia se adjunta en este acto formando parte integrante de la presente ordenanza.

**Art. 2°.-** LO dispuesto en la presente normativa se fundamenta en lo normado en la Ley N° 8102 y sus modificatorias.

**Art. 3°.-** COMUNÍQUESE, publíquese en el BOE, dése al Registro Municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSÉ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.021.

FDO POR EL PRESIDENTE DEL HCD SR. RUBEN DOMINGUEZ Y LA SECRETARIA DEL HCD. PROF. IVANA VIEYRA

1 día - N° 355109 - s/c - 14/12/2021 - BOE

**DECRETO N° 58/2021**

San José, Departamento San Javier, 6 de Diciembre de 2021

**VISTO:** La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante autorizando el tratamiento y la aprobación del Proyecto: "Venta de carcasa de desmalezadora".

**Y CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación  
Por ello.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS  
LEGITIMAS ATRIBUCIONES  
DECRETA:**

**Art.1°.-** TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 708/2021.

**Art.2°.-**COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSE AGÜERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GOMEZ

1 día - N° 355120 - s/c - 14/12/2021 - BOE

## DECRETO N° 59/2021

San José, Departamento San Javier, 6 de Diciembre de 2021

**VISTO:** La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante ratificando el Decreto N° 57/2021.

### Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación  
Por ello.

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Art.1°.-** TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 709/2021.

**Art.2°.-**COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSE AGÜERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GOMEZ

2 días - N° 355123 - s/c - 15/12/2021 - BOE

## DECRETO N° 57/2021

San José, Provincia de Córdoba, 06 de diciembre de 2021

**VISTO:** Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países, el nuestro incluido.

### Y CONSIDERANDO:

Que en los últimos días se sigue constatando la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y -como se dijo-, al nuestro propio.

Que, en la situación actual, resulta necesario continuar con la adopción de medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario; ya que -si bien los índices a nivel local, regional y provincial son muy buenos indicadores de una situación sanitaria controlada, pero aún vigente-, es necesario brindar el marco de medidas para no descuidar el cuadro actual.

Que siendo la presente una situación de salubridad pública que merece la máxima atención por parte de este gobierno municipal, es que deviene procedente adherir según la parte resolutive de la presente normativa -y siempre dentro del ámbito de facultades que a este estado municipal le son inherentes y en las cuestiones que le sean referidas y aplicables de acuerdo a los medios y recursos humanos y materiales- a las disposiciones establecidas en el Decreto N° 1440/21 emitido en el día 26 de noviembre del corriente por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba-, el cual establece las nuevas medidas respecto a flexibilización y habilitación de actividades y a la circulación de personas, con vigencia a partir del día 29 de noviembre del corriente hasta el día 03 de enero del 2022.

Que de acuerdo a lo normado por la Ley N° 8102 y sus modificatorias, esta administración municipal se encuentra facultada a tales fines, por ello:

#### EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES, DECRETA:

**Art. 1°.-** ADHIERESE la Municipalidad de San José, al Decreto N° 1440/21 emitido en el día 26 de noviembre del corriente por el poder ejecutivo provincial, con vigencia hasta el 03 de enero del 2022.

**Art. 2°.-** DETERMINESE LA PRORROGA de las medidas sanitarias actualmente en vigencia, con las adecuaciones establecidas en el instrumento administrativo provincial al cual se adhiere por medio de la presente y en el cual se establecen las siguientes medidas, junto a las adaptaciones establecidas para el ejido municipal, según la situación sanitaria existente y que se detallan a continuación, a saber:

- 1) Restrinjase la circulación de personas entre las 04:30 hs y las 6:00 hs de cada día, salvo aquellas afectadas a actividades esenciales. A los fines del cumplimiento de esta medida, se deberá circular con el permiso otorgado a través de la app Cuidar del Gobierno Nacional, mientras se encuentre vigente dicha aplicación,
- 2) Las actividades comerciales en general podrán desarrollarse, manteniendo los protocolos vigentes, en horario corrido, entre las 6:00 hs y las 04:00 hs. del día siguiente.



**Art. 3°.-** RATIFÍCASE y MANTENGASE la obligatoriedad del uso de barbijo o tapabocas, en ambientes cerrados, en los términos de los protocolos actualmente vigentes.

**Art. 4°.-** LAS disposiciones establecidas en el presente decreto son de orden público, estarán vigentes hasta el día 03 de enero del 2022 y podrán prorrogarse por el tiempo que se estime pertinente, a criterio de este Departamento Ejecutivo municipal, en un todo de acuerdo a cómo evolucione la situación en general desatada por la pandemia referida en los Considerandos del presente.

**Art. 5°.-** INVITASE a la comunidad en general a tomar una conducta apropiada y prudente según lo exige la presente situación; como así también, a adoptar todas las medidas que sean pertinentes y conducentes para reducir las posibilidades de contagio, haciendo especial hincapié en la

toma de las medidas de seguridad personales que son públicas y notorias.

**Art. 6°.-** DIFUNDANSE campañas de concientización a los fines señalados y según el espíritu que marca la presente normativa.

**Art. 7°.-** COMUNIQUESE el contenido del presente decreto al Concejo Deliberante, a efectos de su aprobación "ad – referéndum".

**Art. 8°.-** COMUNÍQUESE, publíquese en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, dése al Registro municipal y archívese.

FDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSE AGÜERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GOMEZ

1 día - N° 355128 - s/c - 14/12/2021 - BOE

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 @boecba

